Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla. 17 OCT. 2017 G.A.

5-005784

Señor (a)
CARLIBER MERO CHARRIS,
Propietario.
Centro De Terapias Integradas S.A.P.
Calle 15 No 8ª-21.
Santo Tomas Atlantico.

Ref. Auto No. 00001583 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdireccion de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
I.T: No. 000786 del 16 de agosto del 2017
Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía *Profesional Universitario*

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001583 *2017*

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLIBER MERO CHARRIS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016 y.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdireccion de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Gestion Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Centro De Terapias Integradas S.AP. del municipio de Santo Tomas. Atlantico, Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000786 de *16 de agosto de 2017 señalando lo siguiente:*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó la visita a las instalaciones del Centro de Terapias Integradas S.A.P ubicada en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico, la entidad se encuentra en actividad normal, presta los servicios de:

- Terapia Física.

En horario de 8:00 am a 12:00 m de lunes a viernes; maneja un numero de 7 pacientes diarios,

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección al Centro de Terapias Integradas S.A.P, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad vigente ambiental en la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Centro de Terapias Integradas S.A.P, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, no presento al momento de la visita el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual tendrá que ajustarlo a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Centro de Terapias Integradas S.A.P, no cuenta con los servicios de una empresa especializada, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, ya que no genera este tipo de residuos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el Centro de Terapias Integradas S.A.P, son recogidos con una frecuencia de tres veces a la semana por la empresa Interaseo S.A E.S.P.

El Centro de Terapias Integradas S.A.P, no presentó el Plan de Contingencia y el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.

Los formatos RH1 y los formatos RHPS no fueron presentados, debido a que el Centro de Terapias Integradas S.A.P, no genera residuos infecciosos o peligrosos. Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos del Consultorio Médico, provienen de sus actividades diarias como lavado de manos y baño y estos son vertidos al alcantarillado del Municipio de Santo Tomas.

El servicio para el abastecimiento de agua potable es suministrado por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Centro de Terapias Integradas S.A.P, en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

El Centro de Terapias Integradas S.A.P, ubicado en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, no presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, el cual tiene que elaborar y ajustado al servicio prestado al igual que al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Centro de Terapias Integradas S.A.P, no cuenta con una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

El Centro de Terapias Integradas S.A.P, no presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Centro de Terapias Integradas S.A.P, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro de Terapias Integradas S.A.P, del Municipio de Santo Tomas, no requiere un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta y sus aguas son provenientes del lavado de manos y baño y estas son depositadas al alcantarillado del Municipio de Santo Tomas.

Permiso de Concesión de Agua: El Centro de Terapias Integradas S.A.P, del Municipio de Santo Tomas, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de

un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) año

12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al señor **Carliber Mero Charris, en** el municipio de Santo Tomas Atlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor **Carliber Mero Charris, identificado con cedula No.1.047.339.054,** propietario **del Centro De Terapias Integradas S.A.P**. del municipio Santo Tomas Atlántico para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., a las siguiente obligaciones:

1. Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos. Una vez realizado este contrato deberá enviar copia a la C.R.A; al igual deberá contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos.

2, Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA; el cual tiene que elaborar y ajustarlo al servicio prestado al igual que al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y complementarlo con el Decreto 780 del 2016 en su artículo 2.8.10.6.

3. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

4.Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

5. Deberá enviar copia vigente del certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

6. Debera construir un área de almacenamiento para los residuos hospitalarios peligrosos el cual debe cumplir con el diagnostico de las cantidades generadas por el consultorio y que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado.*

Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

8. Deberá presentar a la CRA el certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud Departamental.

9. Debera cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6. Del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000786 del 16 de agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdireccion de Gestion Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 12 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
I.T: No. 000786 del 16 de agosto del 2017
Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía *Profesional Universitario*